



Interlocutorio	1426
Radicado	05266-31-03-003-2023-00296-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Paulo Andrés Carvajal Beltrán y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Paulo Andrés Carvajal Beltrán y Sandra Fe Botero Uribe, por las siguientes sumas de dinero:

a. 1.112.369.3394 UVR por capital contenido en el pagaré número 1651-320225021, que para el momento de la presentación de la demanda, 22 de septiembre de 2023, equivalen a \$388.108.958,91, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, al 1.5 veces el remuneratorio pactado y sin que supere la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

b. \$21.795.566,74 por interés remuneratorio contenido en el pagaré número 1651-320225021, causado en el periodo del 30 de junio de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 01-947548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: notificar a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: reconocer personería al abogado Cesar Augusto Fernandez Posada con T.P. 53.439 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
27092023 4
2023-00296

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712763c353be34dd3e0edafa4f4ecd1a2ae4fdefbeebf4af487a5e40b5844891**

Documento generado en 27/09/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>